GOBIERNO DE CALDAS	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN**	Código: FO-GD-02-062 Versión: 06 Fecha de modificación: 01/11/2018

SECRETARÍA:	Secretaría de Planeación
UNIDAD O GRUPO:	Estudios y Diseños
FECHA INFORME:	**16 de febrero de 2022**

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				
Nº CONTRATO	23062021-0991				
CONTRATISTA	Luis Carlos Cardona Galeano				
OBJETO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN GEOTECNIA O VÍAS Y TRANSPORTE PARA APOYAR EL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS OPR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL				
POBLACIÓN BENEFICIADA					
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	Manizales				
VALOR:S	$38.934.000				
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)	7 Meses	FECHA INICIACIÓN	17/01/2022	FECHA. TERMINACIÓN	16/08/2022

ANALISIS DEL SUPERVISOR

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO A PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	ANALISIS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
1- Suministrar a la Unidad de Desarrollo Territorial, la información de los proyectos estructurados y que sean relevantes para ser incorporados en las matrices de cada Expediente Municipal, correspondiente al municipio impactado.	El contratista presenta ante el supervisor designado y a la Unidad de Desarrollo Territorial para su verificación, informe respecto de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual. Igualmente presenta los documentos nombrados, donde el contratista contempla las diferentes soluciones proyectadas para el municipio de San José, donde se plantearán vivienda unifamiliar. Dentro de las actividades realizadas el contratista realizó la revisión de los estudios geotécnicos y movimientos de tierra para garantizar dentro del proyecto de Mil Viviendas. Posteriormente expresa que la cantidad de sondeos realizados para las viviendas en su etapa exploratoria es insuficiente y no cubre los aspectos geotécnicos mínimos necesarios, esto es, la profundidad de cada sondeo y el número total de los mismos: Por otro lado aclara que según la normativa Colombiana vigente obliga la realización de tres (3) perforaciones por cada vivienda, sin embargo, dada la cercanía de las mismas, los sondeos pueden ser únicamente la mitad de los requeridos, por lo que con ocho (8) sondeos para el urbanismo es más que suficiente para cumplir con la NSR-10.	**AVANCE DEL 14%**
2- Verificar la habilitación de suelos para las viviendas para la construcción en los municipios de la Región Oriente, Magdalena, Centro Sur, Norte, Oriente y algunos del Alto Occidente.	El contratista realiza un acompañamiento integral y pertinente a las reuniones sostenidas con los entes territoriales como el caso del municipio de La Merced y Norcasia, donde el contratista busca definir las condiciones arquitectónicas, implantaciones y particularmente, geotécnicas y de estabilidad, la presencia de suelos especiales y los inconvenientes asociados a la	**AVANCE DEL 14%**

	El contratista culminó el proceso de diligenciamiento del matriz que recopila información sobre la incidencia de los proyectos de Matriz Caldas Futuro, en el Ordenamiento Territorial. El contratista apoya a la secretaria de planeación dando respuestas de manera pronta, oportuna y acordes a la ley, cuando le soliciten o consulten, logrando que la sociedad se satisfaga frente a las solicitudes que se eleven por parte de los ciudadanos, además de garantizar el correcto desarrollo del proyecto contemplado dentro de la matriz Caldas Futuro, generando un impacto directo en el ordenamiento territorial del departamento, y más puntualmente, de los 27 municipios de caldas. Con la información recopilada de los proyectos asignados, donde el contratista logró insumos importantes para la estructuración del Estudio de Impacto en el Ordenamiento Territorial.	

El suscrito supervisor HACE CONSTAR:

Que el contratista, ha cumplido con el objeto del contrato y se autoriza el pago del acta Nro. **01** lo anterior con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación para la Gobernación de Caldas, resolución Nro. 0010 del 9 de enero del 2009, además se verificó que el contratista cumplió con lo establecido en la Ley Nro. 789 de 2002.

Por lo anterior puede ordenarse el respectivo pago.

NOMBRE DEL SUPERVISOR (e)	JULIO CESAR OSPINA MARÍN
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO